



# Novedades Tributarias



# Novedades tributarias emitidas en el mes de diciembre del 2023

## Precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador

*\*Mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000035*

El SRI establece los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), para el período fiscal 2024, de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa.

Los precios referenciales deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana (**en el caso de bienes importados**) o a los costos totales de producción (**en el caso de bienes de fabricación nacional**), los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

En el cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por regalías que representen menos del 5% de las ventas no se considerarán como costos de fabricación. Sin embargo, si estos pagos superan el 5%, el excedente se incorporará a los costos totales de producción.

Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y **será aplicable a partir del 01 de enero de 2024.**

## Actualización de Rangos en Tablas para la liquidación del Impuesto a la Renta (IR)

*\*Mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000036*

El Servicio de Rentas Internas (SRI), actualiza los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, para el período fiscal 2024.

Se actualizan los rangos de la tabla del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas en el ejercicio fiscal 2024.

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES			
AÑO 2024 - En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.902	-	0%
11.902	15.150	-	5%
15.159	19.682	163	10%
19.682	26.031	615	12%
26.031	34.255	1.377	15%
34.255	45.407	2.611	20%
45.407	60.450	4.841	25%
60.450	80.605	8.602	30%
80.605	1017.199	14.648	35%
107.199	En adelante	23.956	37%

Los rangos de la tabla del artículo 36, literal d), de la Ley de Régimen Tributario Interno se actualizan para la liquidación del Impuesto a la Renta generado por herencias, legados, donaciones y actos gratuitos de adquisición de bienes y derechos en el ejercicio fiscal 2024.

Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y **será aplicable a partir del 01 de enero de 2024.**

### **Aprobación del Formulario 114 y Anexo IBP para Declaración del Impuesto Redimible a Botellas Plásticas No Retornables**

*\*Mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000037*

El SRI aprueba el "Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables" y el Anexo de información de operaciones gravadas y relacionadas con el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables "ANEXO IBP".

#### **Puntos relevantes:**

- Los sujetos pasivos deben declarar y pagar el impuesto a través del Formulario 114 antes del quinto día hábil del mes siguiente al hecho generador del impuesto.
- Deben presentar el "Anexo IBP" los embotelladores de bebidas en botellas plásticas gravadas con el impuesto y quienes importen tales bebidas.
- Los obligados deben proporcionar información mensual sobre el número de bebidas embotelladas, unidades vendidas y unidades importadas, siguiendo el formato y las especificaciones del Anexo IBP, disponible en el portal web institucional.
- Aunque no hayan realizado transacciones, los embotelladores e importadores deben presentar mensualmente el Anexo IBP.

El Anexo IBP debe ser presentado en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) el mes siguiente al periodo correspondiente, siguiendo un cronograma basado en el noveno dígito del RUC.

Si el noveno dígito es	Fecha máxima de presentación
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

**Importante:** Las declaraciones y anexos IBP correspondientes a agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, presentadas antes de esta Resolución, deben ajustarse a formularios anteriores. A partir de ahora, se aplicarán los nuevos formularios establecidos en esta Resolución. Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y **será aplicable a partir del 01 de enero de 2024.**

### **Tarifas Específicas para el Cálculo del ICE en el Período Fiscal 2024**

*\*Mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000038*

El SRI establece las tarifas específicas señaladas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales ICE en el período fiscal 2024.

Descripción	Tarifa específica vigente para 2024
Cigarrillos	USD \$0,16 por unidad
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	US \$ 10,15 por litro de alcohol puro
Cerveza Artesanal	US \$ 1,52 por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial	US \$ 13,28 por litro de alcohol puro
5Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes	US \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida
Fundas plásticas	US \$ 0,08 por funda plástica

## **Optimización de tarifas del ICE en bebidas alcohólicas mediante ajuste de precios para la aplicación de la tarifa ad valorem**

*\*Mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000034*

El SRI ajusta el valor del precio de venta del fabricante y precio ex aduana para determinar la base imponible en el cálculo de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza. Este ajuste se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El monto utilizado para este ajuste es de **USD 4,60** por litro de bebida. Este valor se aplica durante el período fiscal 2024.

Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y **será aplicable a partir del 01 de enero de 2024.**



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)